

00001

ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA ADOBEMADE CÍA.
LTDA

OTORGAN: JAIME HUMBERTO
PEÑAFIEL VILLARROEL Y
PATRICIO MARCELO PEÑAFIEL
VILLARRUEL.

A FAVOR: LOS MISMOS

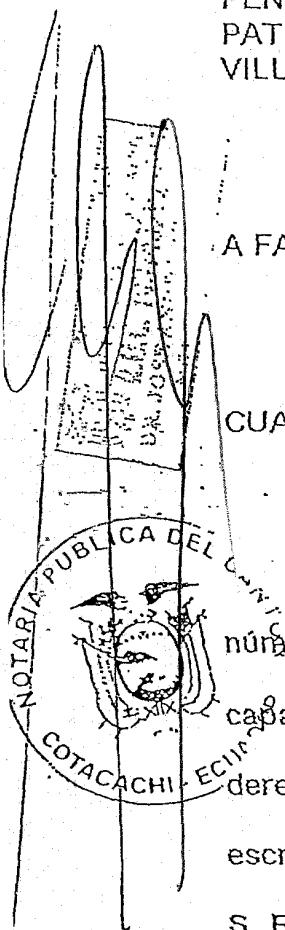
CUANTIA: \$400,00 DOLARES

En la ciudad de Cotacachi, hoy día
viernes ocho de mayo del dos mil
nueve, ante mí, Doctor José Leonardo
Andrade Cruz, Notario Público del
cantón Cotacachi, comparecen los
señores Jaime Humberto Peñafiel
Villarroel y Patricio Marcelo Peñafiel
Villarruel, ecuatorianos, mayores de
edad, soltero el primero y soltero el
segundo, domiciliados en la parroquia
El Sagrario, de este cantón Cotacachi,
provincia de Imbabura, me presentan
sus cédulas de ciudadanía, cuyos

números se anotan con sus firmas, bien inteligenciados de acto, legalmente
capaces para obligarse y contratar, intervienen por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocerles doy fe, comparecen y piden que eleve a

escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor siguiente: "

S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas a
su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de
responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.-
COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Comparecen en
la celebración de este contrato, los señores: Jaime Humberto Peñafiel
Villarroel y Patricio Marcelo Peñafiel Villarruel, ecuatorianos, mayores de
edad, soltero el primero y soltero el segundo, domiciliados en esta



ciudad de Cotacachi; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada ADOBEMADE CÍA. LTDA., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD, DOMICILIO.- Constitúyese en la ciudad de Cotacachi, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Imbabura, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada ADOBEMADE CÍA. LTDA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad, la siguiente: a) Diseño, construcción, promoción, gestión, desarrollo, formulación y evaluación de proyectos inmobiliarios en general y viviendas de tipo ecológicas o casas verdes; b) Compraventa, arrendamiento, permuta, intermediación, administración de bienes inmuebles tales como casas, departamentos, fincas, haciendas, etc.; c) Planificación, promoción y desarrollo de proyectos inmobiliarios a nivel nacional e internacional; d) Asesoría legal y financiera a personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras; e) Representación y mandatos de personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras; f) Elaboración, fabricación, importación, exportación de productos en madera especialmente; g) Administración de bienes raíces en general; h) Importación y comercialización de todo tipo de bienes y accesorios para la construcción de viviendas denominadas casas verdes. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda

clase de contratos permitidos por la Ley, inclusive participar en el capital de otras compañías que tengan objetos sociales similares o complementarios a los suyos. La compañía podrá tener la representación de firmas nacionales o extranjeras que tengan objetos afines. **ARTÍCULO TERCERO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se detalla a continuación:

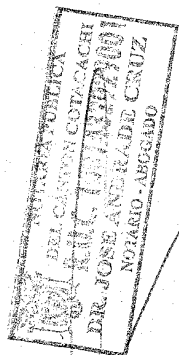
Nombre del Socio	Capital	Capital	Participaciones Sociales	Porcentaje
	Suscrito	Pagado		
Jaime Peñafiel Villarroel	\$200,00	\$ 200,00	200	50%
Marcelo Peñafiel Villamuel	\$200,00	\$ 200,00	200	50%
Total	\$400,00	\$ 400,00	400	100%

El capital con el que se constituye la compañía ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL**

AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS**

PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretinos acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** Para todo lo concerniente al fondo de reserva legal, transformación, transferencia, liquidación y todo aquello que en éstos Estatutos no se determine, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado por las participaciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Socios así lo determina. El Gerente General actuará de liquidador de la Compañía. **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES**



Y RESPONSABILIDADES. ARTÍCULO OCTAVO.-

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios:

- a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS**

RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El gobierno y la

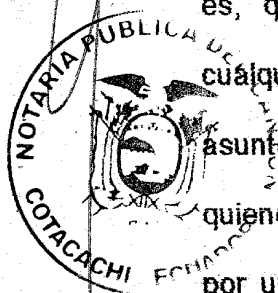
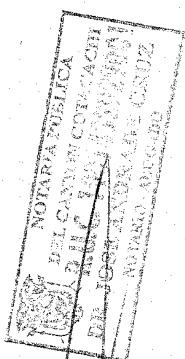
administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a



cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de

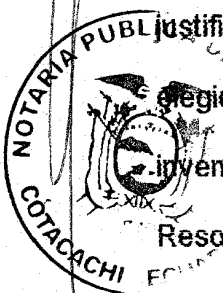
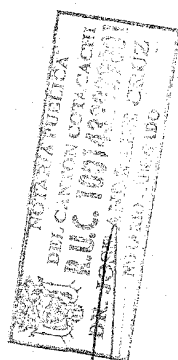
Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son

atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas

justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d)

Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar

las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la



compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos

estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias es de el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo

ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma

Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la

marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión

económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar,

coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar

pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar

inversiones y adquisiciones hasta por la suma de mil salarios

mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente.

Las adquisiciones que pasen de mil salarios mínimos vitales, las

hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones

sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y

expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas

bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de

Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la

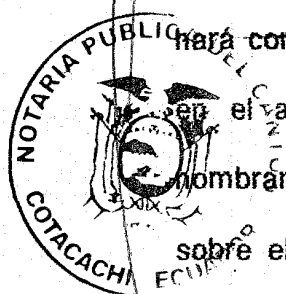
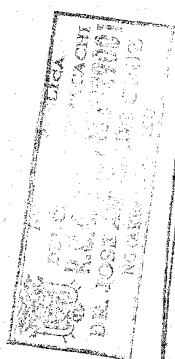
cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución

de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al

cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las

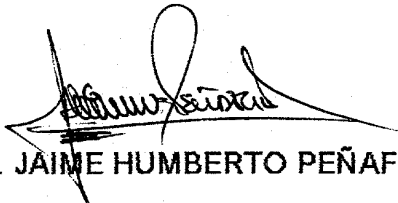
resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las

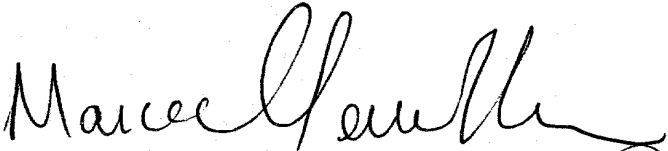
demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la

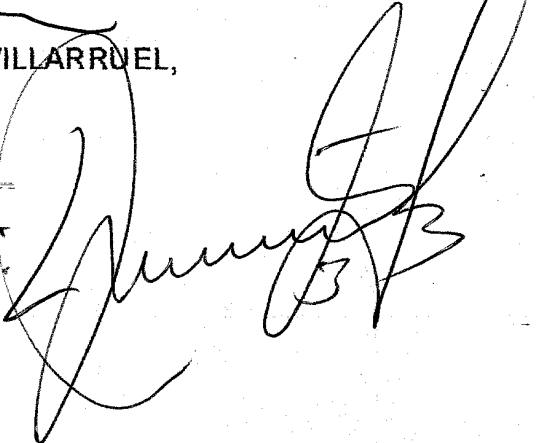


ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Jaime Peñafiel Villarroel como Gerente General de la compañía y para el cargo de Presidente al señor Marcelo Peñafiel Villarruel, cada uno por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil, autorizando además al abogado Jaime Peñafiel Villarroel, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites pertinentes hasta la legal aprobación de la compañía. Usted señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez de la presente escritura. f) Jaime Peñafiel. Jaime Humberto Peñafiel Villarroel. Abogado Mat. Nueve mil doscientos cuarenta y cuatro C. A. P. " Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. **PROSIGUIENDO.** - Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, se agregan a esta matriz, los documentos habilitantes necesarios, y leído que les fue a los comparecientes en todo su contenido por mí el Notario, aquellos

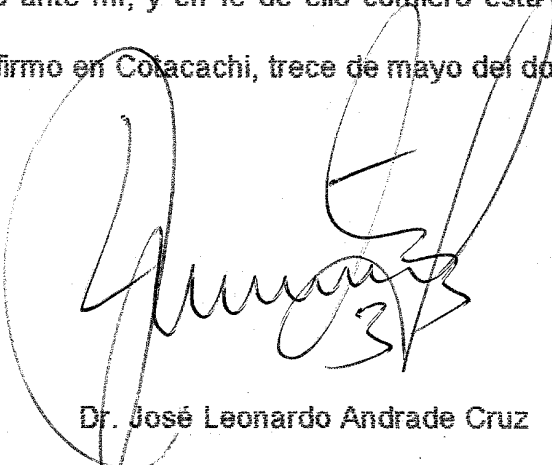
se afirman, ratifican y firman, juntamente conmigo en unidad de
acto. De todo lo que doy fe.


SR. JAIME HUMBERTO PEÑAFIEL VILLARROEL
C.C. 100161684-4

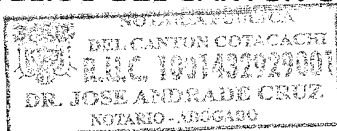

SR. PATRICIO MARCELO PEÑAFIEL VILLARROEL,
C.C.100131381-4

El Notario: 

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
que la sello y firmo en Cotacachi, trece de mayo del dos mil nueve.


Dr. José Leonardo Andrade Cruz

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON COTACACHI



ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
INSTRUCCION
MANUEL HUMBERTO PEÑAFIEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ZOLA I VILLARROEL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
15/04/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No **REN 0884264**

EMPLEADO PRIVADO
PROF/OCUP

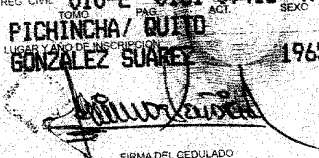
V3333V1222
IND. DACT.


PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **100161684-4**

PEÑAFIEL VILLARROEL JAIME HUMBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
LUGAR DE NACIMIENTO
12 OCTUBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **010-2 0131 07418 M**
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1965


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

089-0010
NÚMERO
1001616844
CEDULA
PEÑAFIEL VILLARROEL JAIME HUMBERTO

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

QUITACACHI
CANTÓN
ZONA


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
LUIS PEÑAFIEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUNA VILLARROEL
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/11/2005
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No **REN 1693066**
Pch

EMPLEADO
PROF/OCUP

V1333V1122
IND. DACT.


PULGAR DERECHO

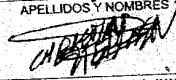
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No **100131381-4**

PEÑAFIEL VILLARROEL PATRICIO MARCELO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
LUGAR DE NACIMIENTO
04 MAYO 1961
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **004-2 0117 02627 M**
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1961


FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

100131381-4
CÉDULA
Peñafiel Villarroel Patricio Marcelo
APELLIDOS Y NOMBRES

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240693
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEÑAFIEL VILLARROEL JAIME HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 12:12:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADOBEMADE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

PAR TICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 6 de Mayo de 2009

Mediante comprobante No. **327818273**, el (la) Sr.ta **JAIME HUMBERTO PEÑAFIEL VILLAROE**
Con Cédula de identidad **1001616844** consigno en este Banco la cantidad de **400,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la empresa

ADOBEMADE CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JAIME HUMBERTO PEÑAFIEL VILLAROE	1001616844	US.\$.	200,00	USD
2	PATRICIO MARCELO PEÑAFIEL VILLAROE	1001313814	US.\$.	200,00	USD
3			US.\$.		USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					USD
TOTAL			US.\$.	400,00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.75% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración



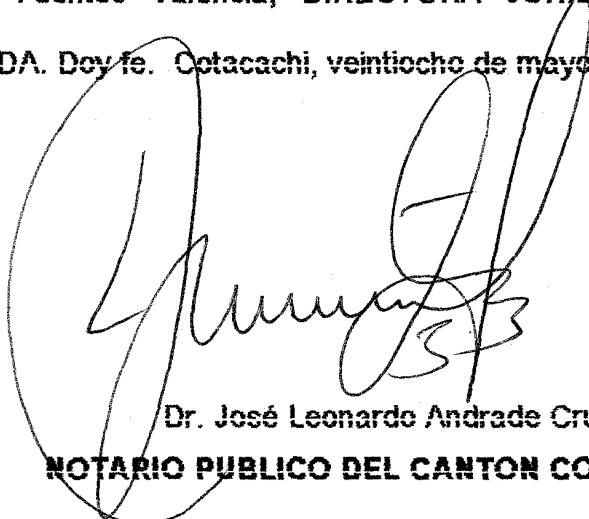
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Eduardo Galarza Yamayo
Ejecutivo de Negocios
Asesoría Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

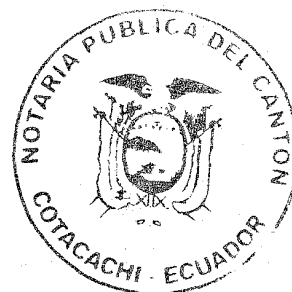
00009

RAZON: En esta fecha procedo con la respectiva marginación en la escritura pública de Constitución de la Compañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADOBEMADE CIA LTDA, la Resolución Nro. 09.Q.U.002145 de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve, emitida en la ciudad de Quito, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA. Doy fe. Cotacachi, veintiocho de mayo del dos mil nueve.



Dr. José Leonardo Andrade Cruz

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON COTACACHI



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ADOBEMAN CIA. LTDA., en el Libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1074.- Inscripción No. 23

Viernes, 29 de Mayo del 2009, 15:47:45



EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
ASESOR: MARISOL MURIEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0012531

Quito,

02 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADOBEMADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL